

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concernientes servicio nacional, que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

ADVERTENCIA.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se halla de venta papel para estender el reparto de la contribucion territorial, arreglado al modelo publicado en el Boletín Oficial de 4 del corriente.

Tambien se encontrará papel para la lista cobratoria, con arreglo á instruccion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía, Reina de las Españas. A todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de oficios de la fé pública, á que se refiere la disposicion sexta transitoria de la ley de 28 de mayo de 1862, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, de que trata el art. 25 del reglamento para la ejecucion de dicha ley, tendrán el derecho de presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las notarias de los mismos pueblos ó distritos, ó de otros de igual ó inferior clase, habiendo vacante que deba proveerse segun el Real decreto de 28 de diciembre de 1866.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se establecen cuatro clases siguientes:

- Primera. Notarias de Madrid.
- Segunda. De capital de Audiencia ó de provincia.

Tercera. De cabeza de distrito notarial.

Cuarta. De pueblos no cabeza de distrito.

Art. 3.º La provision de Notarias se efectuará con arreglo á las prescripciones de la ley del Notariado, reglamento dictado para su ejecucion y citado Real decreto de 28 de diciembre de 1866, observándose para los casos á que se refiere el artículo 16 de este último el siguiente orden de preferencia:

1.º El dueño del oficio que haya sido reemplazado por la misma Notaria vacante que se trate de proveer.

2.º El dueño de oficio que radique en la misma poblacion.

3.º El dueño de oficio de cualquier otro punto. Si concurrieren mas de uno, se seguirá necesariamente el orden de preferencia de clases, segun las establecidas en el art. 2.º, y si concurrieren dos ó mas de una misma clase, será preferido el dueño del oficio de mayor valor.

Art. 4.º Los oficios á que se refieren los anteriores artículos deben ser oficios enajenados de los que diéran derecho á ejercer la fé pública extrajudicial completa.

Art. 5.º Los oficios que tuvierén la fé pública extrajudicial limitada, cuando no concurrieren dueños de los comprendidos en el artículo anterior, darán derecho á obtener Notaria de cuarta clase de las establecidas en el art. 2.º; y si fueren varios los aspirantes, se seguirá el orden de preferencia consignado en el artículo 3.º

Art. 6.º Los dueños de oficios de la fé pública que carezcan de la extrajudicial, si renunciaren la propiedad y el derecho de indemnizacion, podrán presentar, por una sola vez, persona que tenga la aptitud legal para Escribania de actuaciones, siempre que haya vacante que deba proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre de 1867, en cuyo caso se observarán por analogía las reglas establecidas en los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Art. 7.º Los dueños de oficios de Escribania de Cámara que renuncién la propiedad á favor del Estado podrán presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las vacantes que ocurran de oficios de la misma clase en cualquiera de

as Audiencias de la Peninsula ó islas adyacentes, con tal que reunan los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para el ejercicio de estos cargos, y de que sean aprobados en el examen que deberán sufrir por la respectiva Salde gobierno. Si concurrieren muchos dueños á la vez, se dará preferencia al del oficio de mayor valor, segun lo dispuesto en el párrafo final del art. 3.º

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia, de un censo, sus réditos 52 escudos ánuos, impuesto sobre bienes del clero regular, y que reclama don Vicente Esteva.

En su consecuencia: Vista la escritura original otorgada con todas las solemnidades de derecho en 5 de agosto de 1798, de la que resulta que la comunidad de religiosos carmelitas descalzos de San José de Gerona impuso sobre sus bienes un censo de 50 libras de pension anual (moneda catalana) á favor de Vicente, Lorenzo y Miguel Esteva, habiendo de pasar esta pension muertos los referidos, á Maria Esteva y Ros, viuda de José Esteva, para trasmitirla á sus hijos, uno de los cuales es el reclamante; cuyo censo fué constituido mediante 1000 libras barcelonesas que aquellos entregaron para urgentes necesidades á la comunidad mencionada, que hipotecó á la seguridad sus bienes y derechos:

Vista la declaracion de la Direccion de la Deuda de 15 de diciembre de 1847 reconociendo como carga de justicia el pago de los réditos del indicado censo por el Estado, supuesto que este habia vendido como bienes nacionales los procedentes de la comunidad del Carmen descalzo de Gerona con los que se aseguraba á la familia Esteva en la escritura original el pago de la obligacion citada:

Visto el expediente instruido en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, del que asimismo resulta que los bienes afectos al censo, como procedentes del clero regular, fueron incorporados á Estado y enajenados por este con anterioridad á la ley de 1.º de mayo de 1855 como libres, y sin tener en cuenta el gravamen que sobre los mismos pesaba:

Vista la liquidacion practicada con arreglo á la ley, de la cual resulta que se adeudan al Esteva desde Agosto de 1856 hasta igual mes de 1866, 502 escudos 720 milésimas.

Visto el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859, y las Reales ordenes de 6 de abril y 22 de mayo de 1861, 22 de febrero de 1862 y otras análogas, estableciendo el primero el modo de reconocer las cargas de justicia, y estas que se reputen como tales los gravámenes afectos á bienes que incorporados al Estado fueron por este enajenados en anteriores épocas en concepto de libres:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, que determina el modo de satisfacer las cargas de justicia que nuevamente se reconozcan:

Considerando que con la escritura de 1798 se prueba el derecho indubitable de la familia de Esteva al percibo de los réditos del censo: que vendidos los bienes de la comunidad por el Estado, este se ha subrogado en el cumplimiento de sus solemnes obligaciones; y que en virtud de la liquidacion practicada, todavia se adeudan á Esteva 502 escudos 720 milésimas que es necesario satisfacerle, de conformidad con la legislación vigente sobre cargas de justicia; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion general y la Asesoría de este

Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal y á favor de don Vicente Esteva la renta anual de 32 escudos, como dueño que ha justificado ser del censo de que se trata, y mandar al propio tiempo que se incluya esta obligacion en la seccion 4.^a del presupuesto de las generales del Estado, para su abono y el de las pensiones que se adeudan, luego que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, se reclame y obtenga de las Cortes el crédito legislativo necesario al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1868.—Ocaña.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia, de la renta anual de 1375 escudos; réditos de un censo afecto á la casa Palacio Arzobispal de esta corte y que reclama don Antonio del Saso y Salas.

En su consecuencia: Vista la escritura original otorgada en 14 de diciembre de 1751 en Madrid ante el Escribano don Andrés Vera y Lopez, de la que resulta que la Mitra de Toledo, debidamente autorizada, recibió á censo para reedificar el Palacio Arzobispal de Madrid 550.000 rs. que le entregó doña Manuela Sebastiana de Muñarriz, poseedora del vinculo fundado por los Marqueses de Murillo, de cuyo capital y réditos á 2 y medio por 100 anual se obligó la Mitra á responder hipotecando todos sus bienes, y especialmente las casas inmediatas á la parroquia de San Justo de Madrid, que se adquirieron con dicha suma:

Vistos los documentos presentados por el interesado, que acreditan que dicho censo y sus réditos se reconocieron á favor de su padre don Ignacio y pasaron á él por herencia:

Visto el acuerdo tomado por las Cortes en 1861 reconociendo como cargas de justicia el importe de los réditos de los censos impuestos sobre los Palacios Arzobispales de Valladolid y Toledo en Madrid, que con arreglo al Concordato y Convenio adicional deben entregarse á los muy reverendos Prelados libres de toda carga, sin que por esto sufran descuento sus respectivas dotaciones:

Vistos los artículos 51 del Concordato y 6.^o del convenio últimamente citados, mandados observar como leyes en 17 de octubre de 1851 y 4 de abril de 1860; y el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, que establece el modo de satisfacer las cargas de justicia que nuevamente se reconozcan:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 y el art. 9.^o de la de Presupuestos de 1859, que determinan la forma en que ha de verificarse el reconocimiento:

Considerando que probado el derecho del reclamante, y no pudiendo sufrir descuento alguno las dotaciones de lo

Prelados, el Estado se ha subrogado en las obligaciones de los mismos y se ha dispuesto que figurara el importe de los réditos de este censo entre las cargas de justicia:

Considerando que no ha sido redimido el censo, ni satisfecho su importe á los poseedores, segun resulta de los informes que constan en el espediente; S. M., conformándose con las opiniones emitidas sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal la renta anual de 1375 escudos que reclama don Antonio del Saso y Salas, dueño del capital de 55.000 escudos impuesto á censo sobre la casa Palacio Arzobispal sito en esta corte, y mandar á la vez que se incluya á su tiempo esta obligacion, asi como las pensiones devengadas y no satisfechas, en el presupuesto de las generales del Estado, pero sin proceder á su abono hasta que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, se reclame y obtenga de las Cortes el crédito legislativo necesario al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1868.—Ocaña.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 91 escudos 83 milésimas, que bajo el número 574 del art. 1.^o capitulo 1.^o de la seccion 4.^a del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Marqués de la Solana, como partícipe de las alcabatas de la villa de Villamuelas, provincia de Toledo.

En su consecuencia:

Vista una Real carta de privilegio expedida por don Felipe IV en Madrid á 4 de febrero de 1665, aprobando y confirmando la de venta otorgada por el mismo en 22 de diciembre de 1664 á favor del Licenciado Blas Gonzalez de Salcedo, en virtud de la cual adquirió este las alcabatas, los derechos de primero y segundo 1 por 100 y el servicio ordinario y extraordinario de la villa de Villamuelas estimados todos ellos en 167.084 maravedis de renta, que á razou de 34.000 el millar importaron 5.680.356 maravedis, de los que se descontaron 5.341.680 maravedis por el principal de los situados que quedaban de su cargo, satisfaciendo los restantes 2.539.176 maravedis en la Tesorería general, segun carta de pago que se inserta; y desempeñando parte de los situados por valor de 150.150 maravedis de renta, con lo que se redujo esta á 36.934 maravedis:

Vista otra Real carta de privilegio librada por don Felipe V en Madrid á 11 de diciembre de 1719, de la que aparece que por escritura pública otorgada en esta corte á 21 de enero de 1681 ante el Escribano Diego Sanchez hizo donacion

inter vivos el Gonzalez Salcedo á su sobrina doña Fabiana Teresa de Urrea de las alcabatas y demás expresados derechos, sin otro gravámen que el referido de 36.934 maravedis de renta sobre el segundo 1 por 100 y servicio ordinario y extraordinario, á causa de tener reintroducidos todos los demas; que por otra escritura otorgada en 20 de diciembre de 1693 ante el mismo Escribano resultaba que la Urrea habia aportado como dote á su matrimonio con don Pedro Zumel los enunciados derechos, valuados en 110.000 reales; que en la propiedad de estos se confirmó á la doña Fabiana Teresa de Urrea por Real cédula de 5 de mayo de 1707, declarándose al propio tiempo exceptuados de la incorporacion á la Corona; que por escritura pública otorgada ante el Escribano de esta corte don Gabriel de Nevarés en 3 de julio de 1715 por la doña Fabiana Teresa de Urrea y su madre doña Francisca de Frias y Zuniga, ambas viudas, fueron vendidas las citadas alcabatas y demas derechos á don Juan Morante de Lamadrid, Marqués de la Solana, en el precio y bajo las condiciones con que se enajenaron por la Corona, confesando haber recibido su valor, con deducion del capital correspondiente á dicho situado; y que en vista de todo ello se espidió el privilegio que se relaciona, confirmando al Marqués en la propiedad de los mencionados derechos, entendiéndose reducidos á la mitad los del primero y segundo 1 por 100, con el cargo de satisfacer la renta anual de 75.167 maravedis por la mitad y cuarta parte de los situados desempeñados, y por la mitad de 5500 maravedis que quedaban por desempeñar del segundo 1 por 100, segun lo determinado por los Reales disposiciones de 3 y 6 de febrero de 1686 y 88:

Visto un testimonio librado en debida forma por el Escribano de esta corte don Manuel de las Heras y Martinez, con referencia al espediente seguido ante el Juzgado del distrito del Centre de la misma y Escribanía de don José Garcia Varela del cual consta: que por muerte de doña Francisca de la Mata Linares, Marquesa de la Solana, se mandó dar en 27 de mayo de 1846 á su hijo don José Solano, Marqués del Socorro, la posesion de todos los mayorazgos que aquella habia disfrutado, con la precisa condicion de que presentara una relacion jurada de los bienes que los constituan, á fin de que pudiera tomarse razon en la Contaduría de Hipotecas: que en 28 de mayo del mismo año se le dió la referida posesion; y que posteriormente presentó la relacion jurada de los bienes amayorzgados, entre los cuales figuran las alcabatas de Villamuelas:

Vistas las diligencias practicadas con objeto de comprobar la renta que en su equivalencia se satisfaca al partícipe, de las cuales aparece que es la que corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes, solo por el concepto de dichas alcabatas, porque de las cuentas llevadas al mismo durante los años 1642 á 1846, que son las que han podido tenerse á la vista, no resulta que se le abonase cantidad alguna por los cientos y servicios ordinario y extraordinario:

Visto el art. 16 de la ley de 25 de mayo de 1845, disponiendo se abone á los dueños de las alcabatas, ciento y demás

rentas provinciales la cantidad que resultase haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 y el art. 9.^o de la de Presupuestos de 1859, ordenando la revision de las cargas de justicia y la forma en que debe practicarse:

Considerando que las alcabatas de Villamuelas fueron segregadas de la Corona por título de compra, mediando justo y efectivo precio:

Considerando que no ha sido reintegrado de este el Marqués de la Solana, sucesor en los expresados derechos, segun consta del espediente:

Considerando que la renta señalada al partícipe es solo por el concepto de alcabatas, no estando comprendidos en ella los derechos de primero y segundo 1 por 100 y servicios ordinario y extraordinario;

Y considerando que el Estado subsiste en la obligacion de satisfacer la indicada renta con arreglo á las disposiciones vigentes y á la liquidacion últimamente practicada; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1868.—Oroquieta.—Sr. Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento — Negociado 7.^o — Minas.— Núm. 552.

Por decreto fecha 13 del corriente mes, dictado de conformidad con el parecer del Consejo provincial, ha sido aprobado el acuerdo tomado por los accionistas de la sociedad especial minera *La importante*, y por el cual se declara á esta disuelta y en liquidacion.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 25 de mayo de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de mil tares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Dionisia Montero, hija de don Diego, Miliciano Nacional de Roa, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. E. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de mayo de 1868.—El Director general, José Rivero.—Escelentísimo Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han espejado en equivalencia de liquidaciones practicadas por las provincia de Madrid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, poderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTROS DIRECTIVOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Número de salida de las facturas.	Su importe. Eses. Mils. ó herederos	Causantes á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
-----------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

54.853	395,259	D. Blas Careaga.	El causante.	13 diciembre 1867
116.316	402,489	Ramon Mayans.	Manuel de Anduaga.	6

CONTADURIA CENTRAL.

116.343	1.801,488	Maria Encarnacion Peralta.	Florentino Novella.	20
---------	-----------	----------------------------	---------------------	----

MARINA.

116.317	577,995	Ramon Sotelo.	Francisco Julian.	13
116.327	535,157	Juan Segovia.	Angel Megia Dávila.	30

PROVINCIA DE MADRID.

71.072	444,566	Francisco Bermejo.	Salustiano Sanchez.	6
116.324	1.335,400	Carlos Tarter.	José Ruiz Belluga.	6

Madrid 15 de abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Cabezas.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de Abril de 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso. Kilógrs.	Su valo. Escudos.	Quintales métricos.	kilógramos.	lietógramos.	Escudos.	Milésimas.
Compra de harina de primera.											
25	Madrid.	D. Benito Medrano.	»	»	»	25,212	»	»	»	4074	511
Compra de cebada.											
2	Idem	Diego Batres.	1031	»	»	4,550	»	»	»	4691	050
15	Idem	Cayo del Campo.	1500	»	»	4,550	»	»	»	6825	»
16	Idem	D. Manuel Perez Diaz.	961	»	»	4,550	»	»	»	4572	550
23	Idem	D. Eugenio de la Gándara.	3470	»	»	4,700	»	»	»	16,509	»
28	Idem	Santiago Mesa.	1000	»	»	4,750	»	»	»	4750	»
			7962	»	»	»	»	»	»	56,947	600
Compra de paja.											
3	Idem	Anastasio Ruiz.	»	»	»	3,582	250	»	»	845	500
6	Idem	Roman Tirado.	»	»	»	3,582	207	»	»	700	074
14	Idem	Marjano Palacios.	»	»	»	3,582	429	»	»	4450	878
17	Idem	Laureano Martín.	»	»	»	3,582	322	»	»	1089	004
21	Idem	Roman Tirado.	»	»	»	4,782	375	»	»	1795	250
23	Idem	Justo Lazaro.	»	»	»	5,216	219	»	»	1142	504
24	Idem	Gumersindo Cabezon.	»	»	»	5,216	414	»	»	2159	424
25	Idem	Santiago Mesa.	»	»	»	5,216	360	»	»	48.7	760
27	Idem	Cayo del Campo.	»	»	»	5,216	580	»	»	1982	080
28	Idem	Gumersindo Cabezon.	»	»	»	5,216	410	»	»	2158	560
29	Idem	Silvestre Aguado.	»	»	»	5,216	360	»	»	1877	760
30	Idem	Cayo del Campo.	»	»	»	5,216	274	»	»	1429	184
			»	»	»	»	4000	»	»	18,485	778

Madrid 30 de abril de 1868.—El Administrador, José Perez Laffora.—V.º B.º— El Comisario de Guerra Inspector, Fernandez Costa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de corte, se anuncia la venta en pública subasta, para hacer pago á un acreedor de las fincas siguientes, que radican en término de Torrejon de Ardoz.

Una tierra de 15 fanegas de segunda clase, camino de la Solana, que la divide el ferro-carril, con la que linda al Mediodia y Norte y por ambos aires Balbino Ramos y don Ramon Torres, al Saliente el mismo Torres y camino de la Solana, y por Poniente don Fernando Ruano y don Eugenio Carriedo, tasada á 800 reales fanegas en 12.000 reales.

Otra id. de 5 fanegas 6 celemines de primera clase en la Raya camino Real de Madrid, linda á Saliente don Tomás Ramos, Mediodia doña Paula Ramos, Poniente Cayetano Martin y Norte Gaviña, la divide el ferro-carril, tasada á 900 reales fanega en 4950 reales.

Otra de 2 fanegas 6 celemines de primera clase, en la dehesa del Retamar, con la que linda al Norte, á Saliente Julian Almonacid, Mediodia don Vicente Francisco y Pastor y á Poniente con Benita Ramos, tasada á 700 reales fanega en 1750 reales.

Otra id. de una fanega de tierra de primera clase, en el cerrillo del Cardo, linda á Saliente y Poniente con don Narciso Lopez, á Mediodia don Lucas de Mesa y á Norte don Fernando Maria Ruano, en 800 reales.

Otra id. de 9 fanegas de tierra de primera clase, á la derecha del camino alto de Paracuellos, con el que linda á Saliente, á Mediodia con don Lucas de Mesa, á Poniente doña Modesta del Hoyo y á Norte don Fernando Maria Buano, á 800 reales fanega 7200 reales.

Otra id. de una fanega y 6 celemines de tercera clase, en el Valle, linda al Saliente, Mediodia y Norte con tierra de los herederos de don Ramon Gaviña y Ponientes Condes de Fuentes, en 900 reales.

Otra id. de 5 fanegas de primera clase, dividida por el arroyo de las Quintanas, linda á Saliente con el camino del Cardoso, Mediodia con el de las Quintanas, á Poniente con las Heras y á Norte doña Maria Moratilla, tasada á 1000 reales fanega en 5000 reales.

Otra de 2 fanegas de segunda clase, unida á la anterior, que constituye un solo pedazo con las mismas linderas, en 2000 reales.

Una tierra viña, de 5 fanegas de tercera clase, en el Arbol, linda á Saliente con Vicente Gomez, Mediodia don Fernando Ruano, Poniente y Norte heredero de Sampelayo, á 100 reales fanega 300 reales.

Otra id. de 2 fanegas de tercera clase, en el Arbol, linda á Saliente y Mediodia con don Narciso Lopez, á Poniente don Victor Gomez y Norte Enrique Gaviña, á 100 reales fanega 200 reales.

Y una tierra de 2 fanegas 6 celemines de segunda clase, en el Jardin, término de San Fernando, linda al Saliente Benigno Fernandez, Mediodia don Eugenio Carriedo y Norte los Con-

des de Fuenes, tasada á 500 reales fanega en 1250 reales.

Total 36.550 reales. Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día 2 de junio próximo, y hora de las doce, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso baj de la territorial de esta córte, y á la vez en el Juzgado de Alcalá de Henares.

Madrid 23 de mayo de 1868.—Basilio Montoya.—1597.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, referendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, dictada en los autos de concurso de don Ramon Godino, se saca á pública subasta, por término de quince dias, el arriendo de la huerta nombrada de Aluche, á la derecha del camino de la ermita de San Isidro; una tierra de cinco fanegas y media de secano, contigua á la misma, y otra de más de dos fanegas en la vega de la Arganzuela, por un año, bajo el tipo de 320 escudos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana, calle de la Concepcion Gerónima, número 3, piso principal; y para el remate de dicho arriendo se ha señalado el día 8 de junio próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, piso bajo de la territorial.

Madrid 22 de mayo de 1868.—Prida.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.—1598.

Juzgado de paz del distrito del Congreso

En virtud de providencia del Licencia do don Florencio Alvarez Ossorio, Jue de paz del distrito del Congreso de est córte, dictada á instancia del Procurador don Manuel Martin Veña, como apoderado del Excmo. señor Marqués de Nuñez, se cita por este anuncio á don Antonio R. Martin, don Antonio Martin Fajardo y don José Font, cuyas habitaciones se ignoran, para que en el día 2 del próximo mes de junio, y hora de las tres y media de la tarde, comparezcan por sí ó por medio de persona especialment apoderada, y con su hombre bueno, baje la multa de un escudo, en este Juzgado de paz del Congreso, que se halla o Santa Cruz, piso bajo de la territorial, n celebrar acto de conciliación á que son demandados, en union de otros señores por el Excmo. señor Marqués de Nuñez, sobre injurias inferidas por escrito y con publicidad.

Madrid 25 de mayo de 1868.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 1599.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Estando declarado tercer soldado para cubrir el cupo correspondiente á esta villa en el reemplazo del presente año, Esgeban Pascual, núm. 6 del sorteo, natural de esta villa; y habiéndose señalado

por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, el día 29 del corriente mes, á las nueve de la mañana, para la entrega en caja, se le cita por el presente para que hasta el día 28, á las seis de la mañana, se presente á mi Autoridad, para ser tallado y filiado, y dispuesto á emprender la marcha á la capital con dicho objeto; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá con arreglo á la ley vigente de reemplazos.

Bustarviejo 18 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.

Alcaldía constitucional de El Prado.

Conforme con lo prevenido en el capítulo 35 de la instrucción de consumos de 25 de junio de 1864, y autorizado el Ayuntamiento de El Prado, arrienda por todo el siguiente año económico la recaudacion de los derechos que en el pueblo y su término jurisdiccional se adeuden segun tarifa, con los recargos legalmente establecidos, y la facultad ó esclusiva en la venta al por menor de todos los articulos comprendidos en el impuesto, en virtud de no haberse presentado proposicion alguna á la subasta intentada con libertad de ventas, admitiendo las que se presenten arregladas al pliego de condiciones que de manifiesto al público se encuentra en la Secretaría, bien se comprenda en aquellas un solo ramo, ó dos ó más unidos, cuyos remates se celebrarán en la sala capitular, de diez á doce de la mañana, los domingos 7 y 14 de junio inmediato.

El Prado 24 de mayo de 1868.—Santiago Sanpedro.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Prévia autorizacion superior, con la facultad de la exclusiva se arriendan los ramos de consumos de esta localidad, durante el próximo año económico de 1868 á 1869, de las clases de carne, tocino y manteca, jabon, aguardiente y aceite, estando señalados para sus dos remates, el primero el día 14 y el segundo el 21 del próximo mes de junio, y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 22 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Antonio Arroyo.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír de agravios si se hubiesen inferido en la distribucion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Belmonte, Villamanrique y Fuentidueña de Tajo, darán toda la publicidad posible á este anuncio.

Villarejo de Salvanés 24 de mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Eustasio Ayuso.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad, por espacio de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868-69, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio.

Pozuelo de Alarcon 24 de mayo de 1868.—Marcelino Garcia.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

No habiéndose presentado en este dia ningun licitador á la subasta de los articulos de consumo, con la facultad de la exclusiva al por menor en esta villa, por todo el año económico de 1868 á 69, han sido rectificadas los precios de conformidad á lo prevenido en el art. 212 de la ley vigente, y para la segunda subasta está señalado el domingo próximo 31 del que rige, que tendrá efecto en la sala consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores

Perales de Tajuña 24 de mayo de 1868.—El Alcalde, Félix Garcia.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y espuesto al público por el término de seis dias improrogables en la Secretaria municipal, en cuyo plazo los

contribuyentes comprendidos en el mismo podrán examinarlo y reclamar de agravio si se creen perjudicados en sus capitales imponibles; pues que los que dejen trascurrir dicho término sin verificarlo, despues no serán oídos, y les parará perjuicio.

Fuente el Saz 23 de mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel del Vado.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

El amillaramiento, base para la derrama territorial en el año próximo veniente, correspondiente al Real Sitio de Aranjuez, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por tiempo y término de diez dias.

Los vecinos hacendados y colonos forasteros, pueden pasar á enterarse y reclamar de agravios en el indicado plazo; en la inteligencia de que trascurrido que sea no serán oídos, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Aranjuez 20 de mayo de 1868.—Joaquin Almansa.

Alcaldía constitucional de Algete.

Con la correspondiente autorizacion, se sacan á subasta los articulos de consumos de esta villa, para el año económico de 1868 á 69, que son: vino y vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino y manteca y carnes de hebra, con la exclusiva en las ventas al por menor, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Y para sus dos remates están señalados los dias 31 del actual y 7 de junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Algete 22 de mayo de 1868.—El Alcalde, Anselmo Lacalle.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 24 de mayo de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS (Seccion 1-4), PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11 (Seccion 5), CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO (Seccion 6), and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS (Seccion 1) and TOTALES.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Marqués de Socorro.—José Sanz y Varea.—Marqués de Someruelos.—Ricardo Serantes.—Domingo Benito Guillén.—Francisco Millan y Caro.—Marqués de la Torrecilla.—Marqués de Salfelices.—Juan José Fuentes.—Jacobo Ramirez de Villaurrutia.—Lino Fernandez Baeza.—Antonio Campesino.